

Ley [...] de 2024

sobre la protección de la salud de los niños

Artículo 1

En el artículo 16 *bis* de la Ley CLV de 1997 sobre la protección de los consumidores, se añade el siguiente apartado 1 *bis*:

«1 *bis*. Queda prohibida la venta o el suministro de bebidas energéticas con una composición especificada en el Decreto gubernamental (en lo sucesivo, "bebida energética") a personas menores de dieciocho años.».

Artículo 2

En el artículo 47, apartado 1, de la Ley CLV de 1997 sobre la protección de los consumidores, la letra h) se sustituye por lo siguiente:

[Si la autoridad de protección de los consumidores determina en el curso de su procedimiento que se han infringido las disposiciones en materia de protección de los consumidores del artículo 45 bis, apartados 1 a 3, podrá imponer las siguientes consecuencias jurídicas, teniendo en cuenta las circunstancias pertinentes del caso, en particular la gravedad de la infracción, la duración de la infracción, la repetición de la conducta ilícita y el beneficio obtenido como consecuencia de la infracción, teniendo también en cuenta el requisito de proporcionalidad:]

«h) en caso de infracción de las disposiciones establecidas en el artículo 16 *bis*, apartados 1 a 3, podrá prohibir la comercialización de bebidas alcohólicas, bebidas energéticas, productos del tabaco o productos sexuales durante un período máximo de un año a partir de la fecha en que se compruebe la infracción y, en caso de infracción reiterada en un plazo de tres años, podrá ordenar el cierre temporal de la empresa implicada en la infracción durante un máximo de 30 días;».

Artículo 3

En el artículo 55 de la Ley CLV de 1997 sobre la protección de los consumidores, se añade el siguiente apartado 5:

«5. El Gobierno estará autorizado para establecer, mediante decreto, la composición de las bebidas energéticas que no pueden venderse ni suministrarse a personas menores de dieciocho años.».

Artículo 4

En el artículo 57, apartado 1, de la Ley CLV de 1997 sobre la protección de los consumidores, la letra f) se sustituye por lo siguiente:

[El objetivo de la presente Ley consiste en cumplir las siguientes reglamentaciones de la UE:]

«f) Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (artículo 12, punto 2, artículo 16 *bis*, apartado 1 *bis*, artículo 16 *ter*, apartados 1 y 3, artículo 17 *quinquies*, apartado 4, y artículo 55, apartado 5).».

Artículo 5

En la Ley CLV de 1997 sobre la protección de los consumidores, el artículo 58 se sustituye por lo siguiente:

«Artículo 58

Los proyectos del artículo 16 *bis*, apartado 1 *bis*, el artículo 16 *ter* y el artículo 55, apartado 5, se notificaron previamente de conformidad con el artículo 39, apartado 5, de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.».

Artículo 6

Bajo el título «Cumplimiento del Derecho de la Unión Europea» de la Ley CLV de 1997 sobre la protección de los consumidores, se añade el siguiente artículo 59:

«Artículo 59

Los proyectos del artículo 16 *bis*, apartado 1 *bis*, y del artículo 55, apartado 5, se notificaron previamente de conformidad con los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.».

Artículo 7

La presente Ley entrará en vigor el trigésimo día siguiente al de su publicación.

Artículo 8

1. El objetivo de la presente Ley consiste en cumplir la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
2. Los proyectos de los artículos 1 y 3 se notificaron previamente de conformidad con el artículo 39, apartado 5, de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Artículo 9

El presente proyecto de Ley ha sido objeto de notificación previa de conformidad con los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.